

## Sobre las fiscalizaciones de la UAF

Desde el año 2003 las administradoras de fondos (las “Administradoras”) se encuentran sujetas a fiscalización de una entidad creada por la Ley N°19.913: la Unidad de Análisis Financiero, la cual tiene por objeto esencialmente fiscalizar, monitorear y prevenir en el mercado financiero, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) de acuerdo al literal f) del artículo 2° de la Ley N°19.913 que crea la UAF (la “Ley”), tiene la facultad de impartir instrucciones de aplicación general a las personas o entidades sujetas a fiscalización por participar del mercado financiero, descritas en el artículo 3° y 4° de la Ley, entre los cuales se encuentran las Administradoras. Las instrucciones tienen por objeto crear obligaciones para las personas o entidades fiscalizadas enfocadas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las cuales deben ser seguidas por los fiscalizados.

En uso de sus atribuciones, la UAF observa el cumplimiento de las circulares N° 7 y 11 de 2006, 19 y 35 de 2007, 49 de 2012, 54 y 55 de 2015, 57 de 2017, y 59 y 60 de 2019 las cuales establecen obligaciones de reporte, monitoreo, documentación y procedimientos para las Administradoras, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

### 1. Obligaciones de *Know Your Client* (KYC):

- a. Solicitar a sus clientes información y documentación de respaldo de debida diligencia y KYC, antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente respectivo y el sujeto obligado, constando la información en fichas de cliente.
- b. Solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas la identificación de sus beneficiarios finales a lo menos una vez al año.
- c. Revisar y verificar la información declarada por el cliente persona jurídica respecto de sus beneficiarios finales.
- d. Implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente persona jurídica declara como beneficiario final es una persona políticamente expuesta (“PEP”).
- e. Monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.
- f. Aplicar medidas de KYC reforzada a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional y aplicar contramedidas a las transacciones que realicen con esos países o jurisdicciones.
- g. Guardar especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el SII, sobre países y jurisdicciones que se considera que tienen un régimen fiscal preferencial.

### 2. Obligaciones del oficial de cumplimiento:

- a. El oficial de cumplimiento debe responsabilizarse por el cumplimiento de la Ley e instrucciones impartidas por la UAF.

### 3. Obligaciones de capacitación del personal:

- a. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados.

### 4. Obligaciones del manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (el “Manual”):

- a. Describir en el Manual los puntos mínimos indicados en la Circular N°49, título VI, letra ii.
- b. Actualizar el Manual.

### 5. Obligaciones de registro:

- a. Actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, información registrada, oficial de cumplimiento o usuarios.

Cabe destacar, que en cada uno de los puntos, la UAF requerirá algún tipo de respaldo documental de haber cumplido con las obligaciones señaladas, de lo contrario en el informe que se levante de la potencial fiscalización de la UAF dichas obligaciones serán consideradas como no cumplidas, conllevando el posible inicio de un proceso infraccional sancionatorio por parte de la UAF el cual de acuerdo a los artículos 19 y 20 de la Ley, podría acarrear sanciones que van desde una amonestación y multas de hasta 800 UF en caso de infracciones leves, hasta multas de 15.000 UF en el caso de infracciones graves reiteradas.

En razón de lo anterior, se hace necesario para las distintas administradoras de fondos, mantenerse actualizadas y atentas a las instrucciones impartidas por la UAF, de manera de evitar incumplimientos e infracciones y así evitar arriesgarse a quedar sujetos a posibles multas por parte de la entidad fiscalizadora.

## CONTACTO



**PEDRO LYON**  
plyon@guerrero.cl



**ROBERTO SPENCER**  
rspencer@guerrero.cl